



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias, D. T. y C., Agosto tres (03) del Dos.Mil Veinte (2020)

RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO RAD. 13001-41-89-005-2020-00121-00
DEMANDANTE: GINA PATRICIA MERCADO MENDOZA
DEMANDADOS: JOSE LUIS MENDOZA JEREZ Y ALFONSO GREGORIO MENDOZA GAMARRA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted que con el presente expediente, informándole que la parte demandante presta caución solicitando medidas cautelares, y demás solicitudes. Provea usted.


JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias, D. T. y C. Agosto tres (03) del Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior solicitud, considera el Despacho que la misma resulta procedente en relación a lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a decretar la medida cautelar pretendida.

Asi mismo, es pertinente aclarar que este oficina judicial se abstendrá de decretar el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran en el inmueble ubicado en la ciudad de Cartagena, Urbanización los cerezos apartamento 301 piso 3, Lote Nº 7, barrio 13 de junio manzana L-3, y del coarrendatario ubicado en la urbanización los cerezos sector nuevo milenio manzana C Lote 17. Hasta tanto, no se determine que las medidas decretadas resultan insuficientes para satisfacer el pago de la obligación perseguida.

Por último, se observa petición, en la que se solicita oficiar a EXPERIAN COLOMBIA S.A (DATA CREDITO) Y TRANSUNION COLOMBIS LTDA (CIFIN), SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLIVAR (COMFAMILIAR), SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A CM (SALUD TOTDAL EPS), a fin de que informe a este despacho dirección electrónica y/o correo electrónico de los demandados, conforme a las bases de datos de las mencionadas entidades. Deplora el despacho en no acceder a ello, toda vez que no se observa petición directas realizadas por el interesado, de conformidad con el artículo 78 num. 10 del CGP, cual reza lo siguiente:

"(..) 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir(..)".

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo, y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables devengados por el demandado ALFONSO GREGORIO MENDOZA GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía Nº19.872.799, como empleado y/o contratista de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION - Institucion educativa de cañaveral. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000.00). Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta Nº 130012051205 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: En el evento que el cajero pagador y/o gerente señalado en el numeral 1º que precede no den respuesta a las órdenes de embargos emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIENDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10)



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, CENTRO C. MALL DE LA CASTELLANA 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que posea o llegare poseer los demandados JOSE LUIS MENDOZA JEREZ identificado con cedula de ciudadanía N°73.591.700 y ALFONSO GREGORIO MENDOZA GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°19.872.799, en cuentas corrientes, de ahorro o de cualquier otra modalidad, en bancos y corporaciones de ahorro en el País. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000.00). Ofíciense.

3.1 Líbrese oficio correspondiente a las entidades bancarias, informándoles que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta **No. 1300112051205**, dentro lo tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio, queda consumado el embargo.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad de los demandados, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NIÉGUESE la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual solicita ordenar oficiar a diferentes entidades por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho con links:

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/ciudadanos/frmconsulta.a.asx>
- https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/administracion/descargas/frmarchivos_estados.aspx

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA FERNANDA ROCA
JUEZ

MRV

JUZGADO QUINTODE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 026

DE FECHA: 04-08-2020

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO